



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Luz Adriana Cardozo Marín
Ddo. **EMPRESA TRANSPORTADORES TOBAR LMITADA –
TRANSTOBAR LTDA.**
Rad. 76-834-31-05-002-2022-00196-00

AUTO SUST No. 857

Tuluá, septiembre 26 de 2022

Una vez revisado el presente expediente, se advierte que se encuentra en trámite para revisar la contestación de la demanda aportada por la sociedad **EMPRESA TRANSPORTADORES TOBAR LMITADA – TRANSTOBAR LTDA.**, quien actúa a través de apoderado judicial; luego, como se ajusta a los requisitos dispuestos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S. y fue presentada oportunamente; por ende, se tendrá por contestada en legal forma la demanda y se imprimirá el trámite subsiguiente al proceso. Se advierte que los documentos de contestación militan en el archivo No. 06 del expediente digital.

Por consiguiente y en aras de adelantar el trámite procesal, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social, de acuerdo con las disposiciones estipuladas por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022

Como las actuaciones en los procesos deben ser preferencialmente virtuales, previa citación y comunicación a las partes, se dispondrá que por Secretaría se comunique a sus apoderados judiciales y procuradores judiciales según el caso y se indaguen si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a red internet, computador con cámara, micrófono y aplicación tecnológica LIFESIZE) de la referida manera virtual junto con sus representados.

Finalmente, se reconocerá personería al **Dr. EDWARD LONDOÑO ROJAS**, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 16.774.413 de Cali (V) y T.P. No. 116.356 del C.S. de la J., para que actúe en las presentes diligencias como apoderado judicial de la sociedad demandada, de acuerdo con el memorial poder visible desde la P. 09 a 10 del archivo No. 06 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. TENER por contestada legalmente la demanda por parte de la sociedad **EMPRESA DE TRANSPORTADORES TOBAR – TRANSTOBAR LTDA**, a través de apoderado judicial, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. SEÑALAR como fecha el **DÍA VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para llevar a efecto en forma virtual la audiencia de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas, referida en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, además, se previene a las partes que la no comparecencia al mencionado acto procesal sin causa justificada, las hará acreedoras a las consecuencias establecidas en la citada codificación.

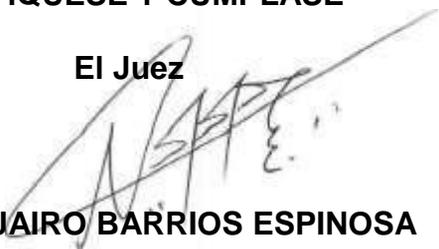
TERCERO. COMUNIQUESE por Secretaría a los apoderados judiciales de las partes y procuradores judiciales según el caso y se indaguen si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a red internet, computador con cámara, micrófono y aplicación tecnológica LIFESIZE) de la referida manera virtual, junto con sus representados y demás intervinientes.

CUARTO. ADVERTIR a los apoderados judiciales de las partes que, de conformidad con la Sentencia STC-104902019, de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, del 6 de agosto de 2019, que deberán **ABSTENERSE** de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

QUINTO. RECONOCER personería al **Dr. EDWARD LONDOÑO ROJAS**, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 16.774.413 de Cali (V) y T.P. No. 116.356 del C.S. de la J., para que actúe en las presentes diligencias como apoderado judicial de la sociedad demandada, en los términos del memorial poder allegado con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9119694e48241d3ad9083804d7f9d09d7a41d2607a8454c13c4759fdc84340c7**

Documento generado en 26/09/2022 04:51:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
co

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. José Jacobo Camacho
Ddo. Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y otro
Rad. 76-834-31-05-002-2019-00267-00

AUTO SUST No. 849

Tuluá, septiembre 26 de 2022

Una vez revisado el presente expediente, se advierte que se encuentra en trámite para revisar la contestación de la demanda aportada por el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, quien actúa en calidad de litisconsorte necesario, a través de apoderada judicial; luego, como se ajusta a los requisitos dispuestos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S. y fue presentada oportunamente; por ende, se tendrá por contestada en legal forma la demanda y se imprimirá el trámite subsiguiente al proceso. Se advierte que los documentos de contestación militan en el archivo No. 40 del expediente electrónico.

Por consiguiente y en aras de adelantar el trámite procesal, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social, advirtiendo a las partes que, de ser posible, en la misma diligencia se dará trámite a la audiencia de la que trata el artículo 80 *ibidem*, en aplicación de las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Como las actuaciones en los procesos deben ser preferencialmente virtuales, previa citación y comunicación a las partes, se dispondrá que por Secretaría se comunique a sus apoderados judiciales y procuradores judiciales según el caso y se indaguen si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a red internet, computador con cámara, micrófono y aplicación tecnológica LIFESIZE) de la referida manera virtual junto con sus representados, se advierte que, es deber de los apoderados judiciales informar al juzgado, su dirección electrónica y la de sus representados, así como la de los testigos, con el fin de lograr la efectiva comunicación por medio del aplicativo mencionado, si a ello hubiere lugar, so pena de no poder realizarse la diligencia.

Finalmente, se reconocerá personería a la **Dra. DIANA MARCELA MALDIVELSO VALBUENA**, identificada con C.C. No. 52.716.202 de Bogotá (C) y T.P. 129.798 del C.S. de la J., para que actúe en las presentes diligencias como apoderada judicial del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, de acuerdo con el memorial poder visible en la P. 27 del archivo No. 40 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. TENER por contestada legalmente la demanda por parte del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, a través de apoderada judicial, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. SEÑALAR como fecha el **DÍA VEINTISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) ALAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para llevar a efecto en forma virtual la audiencia de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas, referida en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. De la misma manera, se advierte a las partes que, en tal acto procesal, deberán ser aportadas las pruebas aducidas en la demanda y en la contestación, puesto que de ser posible se celebrará de manera concentrada la audiencia consagrada en el artículo 80 *ibidem*, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007. Se previene a las partes que la no comparecencia al mencionado acto procesal sin causa justificada las hará acreedoras a las consecuencias establecidas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

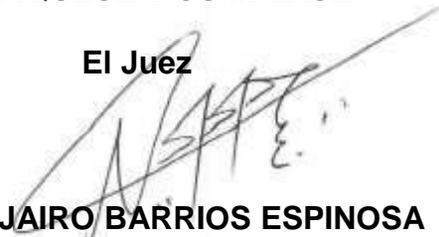
TERCERO. COMUNIQUESE por Secretaría a los apoderados judiciales de las partes y procuradores judiciales según el caso y se indaguen si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a red internet, computador con cámara, micrófono y aplicación tecnológica LIFESIZE) de la referida manera virtual, junto con sus representados y demás intervinientes.

CUARTO. ADVERTIR a los apoderados judiciales de las partes que, de conformidad con la Sentencia STC-104902019, de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, del 6 de agosto de 2019, que deberán **ABSTENERSE** de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

QUINTO. RECONOCER personería a la **Dra. DIANA MARCELA MALDIVELSO VALBUENA**, identificada con C.C. No. 52.716.202 de Bogotá (C) y T.P. 129.798 del C.S. de la J., para que actúe en las presentes diligencias como apoderada judicial del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, en los términos del memorial poder allegado con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad5b18740af87fe7d9d2e1d3414dc2b63b9ba0eb886538e2a40d06431cad3837**

Documento generado en 26/09/2022 04:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. María Eugenia Vásquez Rivera
Ddo. Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y otros
Rad. 76-834-31-05-002-2021-00071-00

AUTO SUST No. 860

Tuluá, septiembre 27 de 2022

Una vez revisado el presente expediente, se advierte que se encuentra en trámite para revisar la contestación de la demanda aportada por la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A.**, quien actúa en calidad de litisconsorte necesario vinculado mediante Auto No. 757 del 31 de agosto de 2022, a través de apoderada judicial, tenemos que se ajusta a los requisitos dispuestos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S. y fue presentada oportunamente; por ende, se tendrá por contestada en legal forma la demanda y se imprimirá el trámite subsiguiente al proceso. Se advierte que los documentos de contestación militan desde el archivo No. 22 a 24 del expediente digital.

Por consiguiente y en aras de adelantar el trámite procesal, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social, de acuerdo con las disposiciones estipuladas por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022

Como las actuaciones en los procesos deben ser preferencialmente virtuales, previa citación y comunicación a las partes, se dispondrá que por Secretaría se comunique a sus apoderados judiciales y procuradores judiciales según el caso y se indaguen si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a red internet, computador con cámara, micrófono y aplicación tecnológica LIFESIZE) de la referida manera virtual junto con sus representados.

Finalmente, se reconocerá personería a **LLAMAS MARTINEZ ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.943.867-1, a través del **Dr. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 73.191.919 y T.P. No. 233.384 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del fondo demandado **PROTECCIÓN S.A.**, en los términos del poder conferido mediante Escritura Pública N°.1004 del 21 de septiembre de 2021, visible desde la P. 1 a 7 del archivo No. 23 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. TENER por contestada legalmente la demanda por parte de la sociedad

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A., a través de apoderado judicial, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. SEÑALAR el **DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para realizar, en forma virtual, la audiencia de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas, referida en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. De la misma manera, se advierte a las partes que, en tal acto procesal, deberán ser aportadas las pruebas aducidas en la demanda y en la contestación, puesto que de ser posible se celebrará de manera concentrada la audiencia de trámite y juzgamiento consagrada en el artículo 80 *ibidem*, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007. Se previene a las partes que la no comparecencia al mencionado acto procesal sin causa justificada las hará acreedoras a las consecuencias establecidas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO. COMUNIQUESE por Secretaría a los apoderados judiciales de las partes y procuradores judiciales según el caso y se indaguen si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a red internet, computador con cámara, micrófono y aplicación tecnológica LIFESIZE) de la referida manera virtual, junto con sus representados y demás intervinientes.

CUARTO. ADVERTIR a los apoderados judiciales de las partes que, de conformidad con la Sentencia STC-104902019, de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, del 6 de agosto de 2019, que deberán **ABSTENERSE** de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

QUINTO. RECONOCER personería a **LLAMAS MARTINEZ ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.943.867-1, a través del **Dr. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 73.191.919 y T.P. No. 233.384 del C.S. de la J., para que actúe en las presentes diligencias como apoderado judicial del fondo demandado **PROTECCIÓN S.A.**, en los términos del poder conferido mediante Escritura Pública N°.1004 del 21 de septiembre de 2021, visible desde la P. 1 a 7 del archivo No. 23 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ddc19891e92688c891069947b8430b3e37ac370a7ba3461915400ed1ecb1e11**

Documento generado en 27/09/2022 04:51:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ordinario laboral de primera instancia

Dte. Luz Marina Yanten Magón

Ddo. Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías – PORVENIR S.A.
y otros

Rad. 76-834-31-05-002-2019-00068-00

AUTO SUS No. 853

Tuluá, 27 de septiembre de 2022

Una vez revisado el expediente, se advierte que se encuentra en trámite para revisar la contestación de la demanda aportada por **HOSPITAL SAN JORGE E.S.E. DE CALIMA - EL DARIEN**, quien actúa en calidad de litisconsorte necesario, a través de apoderada judicial, tenemos que se ajusta a los requisitos dispuestos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S. y fue presentada oportunamente; por ende, se tendrá por contestada en legal forma la demanda y se imprimirá el trámite subsiguiente al proceso. Se advierte que los documentos de contestación militan desde el archivo No. 28 a 29 del expediente digital.

Por otro lado, tenemos que, por medio de Auto No. 657 del 03 de agosto de 2022, se resolvió inadmitir las contestaciones de la demanda presentadas por **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, y conceder el termino de (5) días hábiles para que subsane los yerros, la providencia se notificó en estado No. 103 del 04 de agosto de 2022. Luego, el término otorgado a la parte interesada inició el 05 de agosto de 2022 y transcurrió hasta el 11 de agosto de 2022.

Por ello, ante la falta de subsanación de los memoriales de contestación a la demanda, aportados por las entidades vinculadas, y en aras de adelantar el trámite procesal, se tendrá por no contestada la demanda y se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social, advirtiendo a las partes que, de ser posible, en la misma diligencia se dará trámite a la audiencia de la que trata el artículo 80 *ibidem*, en aplicación de las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Como las actuaciones en los procesos deben ser preferencialmente virtuales, previa citación y comunicación a las partes, se dispondrá que por Secretaría se comunique a sus apoderados judiciales y procuradores judiciales según el caso y se indaguen si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a red internet, computador con cámara, micrófono y aplicación tecnológica LIFESIZE) de la referida manera virtual junto con sus representados, se advierte que, es deber de los apoderados judiciales informar al juzgado, su dirección electrónica y la de sus representados, así como la de

los testigos, con el fin de lograr la efectiva comunicación por medio del aplicativo mencionado, si a ello hubiere lugar, so pena de no poder realizarse la diligencia.

Finalmente, se hace necesario reconocer personería a la **Dra. YIRLEZA MOSQUERA RODRÍGUEZ**, abogada en ejercicio, identificada con C.C. No. 23.181.998 y T.P. No. 138.299 del C.S. de la J., para que actúe en las presentes diligencias como apoderada judicial del **HOSPITAL SAN JORGE E.S.E. DE CALIMA – EL DARIEN**, de acuerdo con el memorial poder alojado desde la P. 15 a 16 del archivo No. 28 del expediente digital.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. TENER por contestada en legal forma la demanda por parte de **HOSPITAL SAN JORGE E.S.E. DE CALIMA – EL DARIEN**, a través de apoderada judicial, de acuerdo con las consideraciones que preceden.

SEGUNDO. TENER por no contestada la demanda por parte de **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído, tal omisión téngase como indicio grave en su contra.

TERCERO. SEÑALAR el TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.), para llevar a efecto en forma virtual la audiencia de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas, referida en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. De la misma manera, se advierte a las partes que, en tal acto procesal, deberán ser aportadas las pruebas aducidas en la demanda y en la contestación, puesto que de ser posible se celebrará de manera concentrada la audiencia consagrada en el artículo 80 *ibidem*, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007. Se previene a las partes que la no comparecencia al mencionado acto procesal sin causa justificada las hará acreedoras a las consecuencias establecidas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO. COMUNIQUESE por Secretaría a los apoderados judiciales de las partes y procuradores judiciales según el caso y se indaguen si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a red internet, computador con cámara, micrófono y aplicación tecnológica LIFESIZE) de la referida manera virtual, junto con sus representados y demás intervinientes.

QUINTO. ADVERTIR a los apoderados judiciales de las partes que, de conformidad con la Sentencia STC-104902019, de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, del 6 de agosto de 2019, que deberán **ABSTENERSE** de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

SEXTO. RECONOCER personería a la **Dra. YIRLEZA MOSQUERA RODRÍGUEZ**, abogada en ejercicio, identificada con C.C. No. 23.181.998 y T.P. No. 138.299 del C.S. de la J., para que actúe en las presentes diligencias como apoderada judicial del

HOSPITAL SAN JORGE E.S.E. DE CALIMA – EL DARIEN, en los términos del memorial poder allegado con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca1d94ec9981b472fca40b1686d925c8bd316a19e2f737c5f90d1f721ed27dc2**

Documento generado en 27/09/2022 04:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>